

Constancia secretarial 2019-00601: Le informo señora Juez que revisado el sistema de siglo XXI no existen memoriales pendientes para resolver en el presente trámite.

Número de Radicación	05001310300820190060100
	Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Octubre de 2021 - 10:16:16 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho 008 Circuito - Civil			JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- AECOSA SA			- JUAN ESTEBAN QUINTERO JIMENEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA EL PROCESO FUE ENTREGADO PARA SER DIGITALIZADO, A LA EMPRESA CONTRATADA POR LA RAMA JUDICIAL PARA EL EFECTO. 03			10 May 2021
30 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2020 A LAS 23:16:44.	01 Oct 2020	01 Oct 2020	30 Sep 2020
30 Sep 2020	AUTO REQUIERE	04			30 Sep 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 13:58:56.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020


Yaneth Gómez Salazar
 Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo
Solicitante	Bancolombia S.A.
Requerido	Juan Esteban Quintero Jiménez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00601 00
Interlocutorio	993
Decisión	Termina por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código general del Proceso dispone que "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...)".

Mediante auto del 28 de septiembre de 2020, notificado por estados el día 01 de octubre de 2020, se requirió a la parte solicitante a fin de que gestionara el despacho comisorio para la aprehensión y entrega del vehículo solicitada.

En vista de que ha transcurrido más de un año, sin que la parte ejecutante realice lo ordenado por el auto precitado, es diáfano que se ha cumplido con el supuesto señalado en el numeral 2º del artículo señalado; en ese orden de ideas, el Despacho procederá a dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el trámite de **Aprehensión y entrega de vehículo** incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN ESTEBAN QUINTERO JIMÉNEZ** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de la parte actora, en concordancia con el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)